

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1661

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ

DEMANDADO: JAIME FERNANDEZ MEDINA

RADICADO: 760014003002-2023-00308-00

Repartida a este juzgado la presente demanda ejecutiva para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida hasta tanto se subsanen las falencias que se enuncian a continuación.

1. Debe adecuar las pretensiones de la demanda, ajustándolas al proceso ejecutivo, es decir, solicitando que se libere mandamiento por el valor del contrato, estableciendo de manera clara y precisa los intereses que se cobra, expresando la tasa y periodo en los que se liquidan.
2. Debe aportar la providencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, la cual debe estar suscrita por la juez de dicho despacho, además aportar al menos la constancia de la notificación por estados de la providencia, para determinar la fecha de terminación del proceso.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el término de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada ejecutiva presentada por **JORGE ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ** contra **JAIME FERNANDEZ MEDINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA